Jordan para de la madera a costa de los maderos

Comision

Y su Majestad con su real cedula de sandoval de los
Jerez cerca de la sangre que es el matadero y se
a los dos señores don sandoval
Regidor vean lo que es para la Hosteria
y pague derechos

Y item

lo mismo lo que se ha de hacer en mundaca
segunda el matadero por el para todos
firmaron los señores - firmas

Poder a los
señores a las
Alme Pagan
Junta mt
Ginsbu
rin para
tomar de censo
dos mill y cien
ducados y cargo
para las obras
de nuestro
se obligara
ciudad y
se tiranza

Alme Pagan Regidor sea comisario de las obras
de ciudad conforme a las condiciones de Pagans Hernando

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como nos el concejo, justicia
y regimiento, de esta muy noble y muy leal ciudad de Murguia, estando ayun
tados en las casas de la corte cabildo y consistorio, de ella, como concejo, y en
nombre de concejo, ciudad y cabildo, conbiene a saber, don pedro de Ribera
de vargas corregidor de esta dicha ciudad, y de las demas, de su corregimiento, por
su mag.d etc. Maiarcoque Diquelme garcia de zorroda Juan de torre, don
alonso de sandoval, ayala Rodrigo, galdero de arriaga, don luis carillo, de
alborno, gregorio lopez, de anayadon francisco pacheco, de arriaga, alonso de
Jerez Diego de torres, alonso lazaro de monreal, antonio Diquelme, Diquelme
luis pagan, Regidores de la dicha ciudad, y siendo el fran
cisco, antonio de lopeyo, Juan de lirion, luis de arizbalo, y giro de lorca, gines
sancho, Jurados de ella, todos vecinos de esta dicha ciudad de murguia estando jun
tos en cabildo, como en los demas de
tratado, asi en este cabildo como en los demas de
tomar y cargar censo, sobre los propios de esta ciudad, cierta cantidad
de maravedis en cantidad, de sesenta mill y cien ducados. de principal para
las obras del parador y bodegones y edificios de esta ciudad. por ende
como concejo, justicia, del y en nombre de esta ciudad y vecinos y
moradores, de ella, y como mejor podemos y ha lugar de derecho, y para el
efeto de suso dicho, otorgamos y conocemos que damos y, torgamos
y nuestro poder cumplido en nombre de dicho concejo, y por
los que para siempre fuere concejo, justicia y Regidores, y Jurados
oficiales del dicho concejo, a los señores, alonso lazaro de monreal
y luis pagan, Regidores y vecinos de la dicha ciudad, ambos a dos juntam.te
y cada uno, y no el uno sin el otro, que lo que el uno o los dos comenzare lo pueda el otro
fenecer y acabar especialmente para que por nos y los demas subcesores
en nombre de concejo, ciudad y cabildo, podais vender y vendais cargar y carguis y pone
y pongais sobre los propios y rentas de esta ciudad los dichos sesenta mill y cien ducados de
principal de censo, arriba declarados, a razon de cada treinta, uno, con forme a la ley de
fiendo y imponiendo el dicho censo sobre los propios y rentas de la dicha ciudad, siguient.
primeramente sobre la renta de la sisa y libra de tabaco, sobre la renta de la almu
y cada de tabaco y en sobre la renta de la motacenia, sobre la renta de la
rezaga del pescado, y casas de la renta de la sobre las casas de las carnecerias.